|  |  |
| --- | --- |
| N° | 015/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte.

El día once de marzo del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información por parte de la señora , mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portadora de su Documento Único de Identidad número ; quien en lo medular requiere lo siguiente:

*“””a) Resoluciones de declaratoria de Reserva de los Documentos solicitados en los numerales 1,2,3,4 y 19 de mi solicitud de fecha 17 de febrero de 2020.*

*c) Resolución de Declaratoria de Confidencialidad de los documentos solicitados en los números 9, 10, 11 y 14 de la solicitud de acceso a información de fecha 17 de febrero de 2020.*

*- Asimismo, solicito que se me brinde la versión pública de dichos documentos, específicamente, en el caso del documento solicitado en el número 9, me interesa contar con copia del marginado de los documentos, la fecha de la marginación y el nombre de la persona a la que fue asignado dicho documento.*

*- Respecto a los documentos que se adjuntan en imagen y que corresponde a los números  6, 8, 12, 13, 16, 18 de la solicitud en referencia, solicito el envío en anexo en formato PDF, ya que es imposible la lectura de los mismos en el formato que ha sido enviado, lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 61 inciso 4o. de la LAIP.”””*

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Que para la tramitación de la presente solicitud de Información, de conformidad a lo regulado en el artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, fue necesario declarar la suspensión temporal del trámite de respuesta, ya que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 593, que contiene “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19”, de fecha catorce de marzo del presente año, y sus prorrogas posteriores, haciendo mención últimamente el Decreto Legislativo No. 634 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 427, de esa misma fecha, entrando en vigencia el día 02 de mayo del presente año, y feneció el día 16 de mayo del corriente año, se estableció que los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en que se encuentren, en relación con las personas naturales o jurídicas afectadas por las medidas en el marco del decreto, se suspenderán; por lo tanto todos los plazos de los procedimientos que tramita esta unidad se encuentran suspendidos.

Aunado a lo anterior cabe destacar todos los esfuerzos para dar seguimiento a este requerimiento ya que es conocimiento de todos que ha imposibilitado seguir laborando con normalidad, pese a ello existe la voluntad de dar respuesta veraz y fidedigna bajo las circunstancias que nos encontramos, el cual impide dar lugar al cumplimiento de nuestra labor, no obstante se recibió respuesta de parte de Dirección Ejecutiva a través de Memorando No. DE/107/2020 de fecha 30 de abril del presente año, y recibido el día 22 del presente mes y año, del cual informa lo siguiente:

 *Atendiendo lo peticionado en el literal a) adjunto encontrara Declaratoria de Reserva del expediente “FALTA DE RECEPCIÓN DE BIENEN EN CONNA”, que contiene como parte del mismo, los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y 4. En el caso del numeral 19 el documento final puede ser consultado en la página web del CONNA.*

 *En relación a lo solicitado en el literal b) se solicitó a la Unidad de Acceso a la Información de esta Institución, consultar al Instituto de Acceso a la Información Pública la autorización o publicación del formato de Declaratoria de Confidencialidad aprobado, siendo el Oficial de Acceso a la Información de dicho Instituto, Lic. Vicente Hernandez quien dio a conocer su inexistencia. Por tanto, el respaldo que da legalidad a negar la información solicitada en los numerales 9, 10, 11 y 14 de la solicitud de información 007.2020 puesto que constituye información confidencial por la naturaleza del contenido en los mismos, es de conformidad a los artículos 24 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 47 y 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, y 39 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen. "información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido";· ... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación ... •.

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información".

Así mismo el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia dentro de sus funciones de acuerdo al artículo 135 numeral 13 esta en Vigilar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción.

 *Finalmente, respecto a lo peticionado en versión pública de dicho documentos, hago de su conocimiento que las versiones públicas de lo peticionado, pierden el sentido en el trasfondo de la información debido a que toda la información que contienen dichos documentos es confidencial.*

 *En relación al caso del documento solicitado en el número 9,* ***“Informe Acumulado de Casos de Adopción conocidos por el CONNA, en el período 2013-2018, el cual fue remitido a la Jefa de la Sección de Adopciones, licenciada Yúdice Sánchez para la corrección de las observaciones indicada por la Subdirectora de Registro y Vigilancia y la Directora Ejecutiva, Zaira Navas”****, en el que señala que es de interés contar con copia del marginado de los documentos, la fecha de la marginación y el nombre de la persona a la que fue asignado dicho documento; me permito aclarar que dicho documento con tales detalles constituye información inexistente debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva, tanto electrónica como documental, así como en los registros con lo que cuenta la institución, se concluye que dicho documento no existe;* la suscrita Oficial de Información constató la búsqueda de la información y de acuerdo al artículo 73 de dicha normativa, confirma su inexistencia.

Por tanto, vista la solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, RESUELVE:

**DECLÁRESE** la inexistencia de la información sobre *versión pública de documentos, específicamente* ***en el Informe Acumulado de Casos de Adopción conocidos por el CONNA, en el período 2013-2018, el cual fue remitido a la Jefa de la Sección de Adopciones, licenciada Yúdice Sánchez para la corrección de las observaciones indicada por la Subdirectora de Registro y Vigilancia y la Directora Ejecutiva, Zaira Navas”****, que contiene marginado de los documentos, la fecha de la marginación y el nombre de la persona a la que fue asignado dicho documento.*

**ENTRÉGUESE** la información sobre los literales a), b) y *Respecto a los documentos que corresponde a los números  6, 8, 12, 13, 16, 18 de la solicitud 007.2020, en formato PDF.*

**Notifíquese.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.